[illegible]

mis herederos que an sido y son de la dha villa de todo bien
y cumplidamente de manera que no os falte cosa alguna
y que en ello ni en parte dello embargo ni ympedimento
alguno os no pongan ni consientan poner que
yo por la presente os recibo y e por recibido al dho
offº. y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad
para lo usar y exercer caso que por los susodichos
alguno dellos no seais recibidos y es mi merced
y boluntad que [illegible] el dho offº. con jurisdicion
perpetuamente para vos y para vuestros
herederos y subcesores y para quien de bos o dellos
ubieren titulo o caussa y bos y ellos lo podais y puedan
renunciar y traspasar y disponer del en bida
o en muerte segun y de qualquier manera como bie
nes y derechos vuestros propios de juro de heredad
y la persona en quien se subcediere le aya con las mis
mas calidades prerrogativas preeminencias y
perpetuidad que bos sin que falte cosa alguna
y con el nombramiento renunciacion o traspasso
vuestro o de quien subcediere en el dho offº.
se aya de despachar titulo de la dha calidad y
perpetuidad aunque el que lo renunciare
no aya bibido ni biba dias ningunos des
pues de la tal renunciacion y aunque no se pre
sente ante mi dentro del termino de la ley y si
fuere despues de vuestros dias y de la persona que
tubiere el dho offº. le ubiere de heredar alguna
que por ser menor de edad o muger no lo pueda
administrar ni exercer tenga facultad de
nonbrar persona que en el entretanto que es de edad
o la tal muger se casan le sirba y despues
de [illegible] el tal nonbramiento en el mi con
sejo de las ordenes se le dara titulo o cedula pa
ra que lo sirba y que queriendo bincularlo o
ponerlo en mayorazgo el dho offº. bos y la per
sona que de bos y dellos subcediere en el lo po
dais y puedan hacer y que desde luego o de oy si